



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE DICHA COMUNIDAD, PARA LA COOPERACIÓN DE LA ERTZAINZA Y LA POLICÍA LOCAL (UDALTZAINGOA).

55/2021 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador del Modelo de Convenio de Colaboración enunciado.

Además del borrador del texto del convenio, se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, suscrita por el Director de Coordinación de Seguridad
- Memoria económica, suscrita por la Directora de Gestión Económica y Recursos Generales.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.
- Propuesta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO

La necesidad de elaboración de este Convenio trae causa de la extinción por cumplimiento del plazo de vigencia, el 31 de diciembre de 2020, de un modelo de Colaboración, sobre la misma materia, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2017.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran correctamente el objeto último que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento correspondiente, acuerdan suscribir un modelo de convenio de colaboración que regule las formas y procedimientos de cooperación y colaboración policial entre la Ertzaintza y la Policía Local (Udaltzaingoa), con el fin de optimizar los recursos policiales disponibles en la CAE y dar un mejor servicio a las necesidades de seguridad pública de la ciudadanía.

III. LEGALIDAD

A.- Marco legal

Los términos en que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios, a resultas de lo previsto en esta disposición legal, encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art. 47.1, tanto en su vertiente positiva – acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas -, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Ahora bien, el texto proyectado adolece de falta del contenido mínimo que en virtud del art. 49.1 debe incluir todo convenio, pues no incluye expresamente las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Si bien, como señala el informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales, dicha cuestión puede quedar resuelta por aplicación subsidiaria del art. 51 de la LRJSP, relativo a la extinción de los convenios, el texto informado debería incluir mención expresa de dichas consecuencias, tal como exige el citado art. 49.1. Para ello, bastaría con señalar, en su caso, la extinción como consecuencia aplicable en caso de incumplimiento, si es ésta realmente la consecuencia que pretende se derive del mismo. Puesto que, de no constar las citadas consecuencias, podría quedar desvirtuada la naturaleza jurídica del texto proyectado, alejándose del pretendido carácter de convenio, como institución que se formaliza a fin de consensuar unos compromisos concretos y exigibles.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el art. 47.2 a) como interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas, que pretende determinar las formas y procedimientos de cooperación y colaboración policial entre la Ertzaintza y la Policía Local (Udaltzaingoa), con el fin de optimizar los recursos policiales disponibles en la CAE y dar un mejor servicio a las necesidades de seguridad pública de la ciudadanía.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

El presente convenio responde, así mismo, al amparo legal que le ofrece el art. 44 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, que estructura y delimita el ámbito de su contenido mínimo al que se ajusta el proyecto informado.

Cabe señalar en relación con este informe que, con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el BOPV la Resolución 135/2017, de 13 de diciembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de convenio de colaboración a suscribir con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cooperación policial con la Policía Local (Udaltzaingoa).

Así mismo, contrastado el contenido de ambos convenios se constata que ambos textos son idénticos a excepción de la cláusula decimoséptima, en la que se establece que el plazo de vigencia del texto proyectado será de 4 años, contados a partir del día de su firma, cumpliendo de este modo con la regla primera, relativa al plazo de vigencia de los convenios, establecida en el art. 49.1 h) LRJSP. Consecuentemente, tal como se prescribe legalmente, consta emitido el oportuno informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo con referencia 98/2016 IL, al que nos remitimos en todo lo no expresamente señalado en el presente informe.

Por ello, y para futuras ocasiones, simplemente queremos recordar que, conforme al artículo 13.5 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco: "Se exceptúa, igualmente, la preceptividad de emisión de dicho informe cuando el convenio a celebrar se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción,

siempre que el Convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico". Por lo cual, en buena lid, el presente Informe de legalidad no era preceptivo, ni hubiera sido necesario.

B.- Ámbito subjetivo

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el art. 55.1 b) del decreto 144/2017, como son los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos, podrán suscribir este modelo de Convenio aquéllos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, cuenten con un cuerpo propio de Policía Local.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Considerando que se anexa el documento con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno, ya se ha constatado que se autoriza al Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad para su suscripción.

IV. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a 17 de mayo de 2021.